



**EXPEDIENTE N°** : 100-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : CENTRAL TÉRMICA CHIMBOTE  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA,  
 DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**SECTOR** : ELECTRICIDAD

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 516-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014.*

Lima, 13 de octubre del 2014

## I. ANTECEDENTES

- El 28 de agosto del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 516-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Duke Energy Egenor S. en C. por A. (en adelante, Duke Energy) por la comisión de la siguiente infracción:

| N° | Conducta infractora  | Norma que establece la obligación incumplida   |
|----|--|--|
| 1  | El almacén central de residuos sólidos de la Central Térmica Chimbote no cuenta con pisos lisos de material impermeable y resistente; señalización que indique la peligrosidad de los residuos en lugares visibles y capacidad para almacenar contenedores de bolsas con trapos impregnados con hidrocarburos. | Numeral 3 del artículo 39° y numerales 7 y 9 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el literal h) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. |

- Asimismo, se ordenó como medidas correctivas de adecuación ambiental las siguientes:

| N° | Obligación   | Plazo   | Forma de acreditar el cumplimiento   |
|----|--|---|--|
| 1  | Implementación de una nueva base de concreto debidamente revestida con pintura epóxica.  | No mayor de treinta (30) días hábiles de notificada la presente resolución. | Presentar al OEFA un informe que contenga fotografías que demuestren las acciones de cumplimiento. |
| 2  | Colocar correctamente la señalización de acuerdo a la naturaleza de los elementos que se encuentran depositados dentro del almacén.  | No mayor de tres (3) días hábiles de notificada la presente resolución.     | Presentar al OEFA un informe que contenga fotografías que demuestren las acciones de cumplimiento. |
| 3  | Almacenar los residuos sólidos peligrosos sin sobrepasar la capacidad de los contenedores y considerando el tipo de residuo a almacenar conforme a sus características físicas, químicas y biológicas. | No mayor de cinco (5) días hábiles de notificada la presente resolución.    | Presentar al OEFA un informe que contenga fotografías que demuestren las acciones de cumplimiento. |





3. La Resolución fue debidamente notificada a Duke Energy el 16 de setiembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 596-2014 que como Folio N° 85 obra en el Expediente.
4. El 18 de setiembre del 2014, mediante escrito ingresado con Registro N° 37786, Duke Energy informó a la DFSAI el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, así como el desistimiento del derecho de presentar recurso impugnativo contra la Resolución.

## II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>1</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS<sup>2</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS<sup>3</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado



<sup>1</sup> **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

**Artículo 206.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>2</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

**Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

<sup>3</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

**“Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**



inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución que declaró la responsabilidad administrativa de Duke Energy fue notificada el 16 de setiembre del 2014, y que a la fecha ya transcurrió el plazo de quince (15) días hábiles sin que la empresa haya interpuesto recurso impugnatorio.

En uso de las facultades conferidas por el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 516-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese



.....  
María Luisa Egusquiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

---

*Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."*